

RESUMEN EJECUTIVO

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA AL PROCESO PRECONTRACTUAL Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO “AEROPUERTO DE TENA”, A CARGO DEL INSTITUTO PARA EL ECODesarrollo AMAZÓNICO, ECORAE

MOTIVO DEL EXAMEN

El examen se realiza con cargo a imprevistos de acuerdo a la sumilla del señor Contralor General del Estado, Subrogante, inserta en el memorando N° 268-DICOP de abril 28 del 2005.

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen especial de ingeniería abarca el período comprendido entre el 13 de noviembre del 2003, fecha en que el señor Presidente de la República del Ecuador solicita al señor Presidente de la República Federativa de Brasil su apoyo financiero para la construcción del Proyecto Aeropuerto de Tena y el 30 de junio del 2005, fecha de corte de la presente evaluación técnica.

NOVEDADES ENCONTRADAS

En el informe del examen especial se determina las siguientes Desviaciones Administrativas:

- ❖ Revisada la cláusula trigésima del contrato, con relación a la observación N° 24 emitida en el informe favorable de la Procuraduría General del Estado, se observa que está redactada de conformidad con los artículos correspondientes a la Codificación de la Ley de Contratación Pública y del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de la Ley de Contratación Pública. Sin embargo, el ECORAE ha incorporado equivocadamente en dicha cláusula la mención a los artículos 129 y 130 del Reglamento antes citado, cuando lo correcto era citar los artículos 114 y 115, respectivamente, por lo que las partes contratantes deberán suscribir el documento que sea pertinente, rectificando este error numérico.

En lo que tiene que ver con la observación N° 26, relacionada con la cláusula trigésima sexta “*Divergencias y Controversias*”, el señor Procurador General del Estado, insiste en que no es aceptable la mediación para resolver controversias en contratos celebrados por el sector público y se mantiene en cuanto a que no se ha estipulado que el arbitraje sea en derecho.

El ECORAE incorpora en el contrato, el texto que consta en los documentos precontractuales preparados por la Contraloría General del Estado, que señala que el arbitraje será en equidad y además incluye textualmente lo señalado en el artículo 109 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

La observación N° 26 constante en el dictamen de ley emitido por el señor Procurador General del Estado al proyecto de contrato para la ejecución del aeropuerto de Tena, es contradictorio con el texto de los documentos precontractuales emitidos por la Contraloría General del Estado, en lo referente a la “Solución de Controversias”.

- ❖ El Procurador General del Estado ha manifestado que el Secretario Ejecutivo del ECORAE no ha demostrado el cumplimiento de los condicionamientos que debieron ser acatados en forma previa a la celebración del respectivo contrato, relativas a la documentación a la que hace referencia el señor Ministro de Economía y Finanzas en el oficio MEF-DM-2005-0590 del 4 de febrero del 2005, mediante el cual se informa sobre el estado de financiamiento que otorgaría la República de Brasil para el mencionado proyecto, por lo que el instrumento contractual se encontraría en la causal de nulidad prevista en el Art. 58 letra d) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Sin embargo, el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) ha resuelto autorizar la concesión de una colaboración financiera a favor de la República del Ecuador, por un valor de USD \$ 50'467.140,00 para la exportación de Bienes y Servicios de Ingeniería y Construcción Brasileña para la implementación del Aeropuerto Internacional de Tena, en el

ámbito de la Línea de Financiamiento BNDES Posembarque, según lo expresado en la Decisión N° Dir. 247/2005-BNDES del 12 de abril del 2005.

Por lo expuesto, es posible afirmar que el Proyecto del Aeropuerto Internacional de Tena, dispone del financiamiento requerido, según la Ley de Contratación Pública.

- ❖ El ECORAE ha llevado a efecto los trámites legales pertinentes para obtener la licencia ambiental de parte del Ministerio del Ambiente; no obstante los estudios de impacto ambiental se han contratado y efectuado en forma posterior a la realización de los estudios y diseños de ingeniería y luego de la suscripción del contrato de ejecución de obras, por lo que se concluye que el ECORAE ha inobservado lo estipulado en los artículos 21, 24 y 26 de la Ley de Gestión Ambiental, relacionados con el capítulo "De la evaluación de impacto ambiental y del control ambiental".